



- I. **Área de quien clasifica:** Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0079-GRO/2020.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 5.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**
Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal I de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero del 2021; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 003/2021/SIPOT.



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0853/2020

Bitácora: 12/U0-0066/09/20

Folio: 020860

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

Acapulco, Guerrero, a 23 de noviembre del 2020.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social.	C.C. Mario Mejía Sandoval, Alejandro Reyna Cisca y Guillermo Adame Montaña , Presidente, Secretario y Tesorero del COMITÉ de la Unidad de Manejo (COMITÉ conformado de acuerdo al Ata de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 30 de agosto del presente año).
Domicilio.	
Teléfono	
Correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **REGISTRO** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia INDEFINIDA**. (debiendo ratificar al COMITÉ en cada cambio de autoridades ejidales).

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	UMA EL PARAÍSO.
Ubicación.	Domicilio conocido en el Ejido El Paraíso, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.
Superficie autorizada.	660.00 hectáreas.
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX-0079-GRO/2020.
Tipo de propiedad.	Ejidal.
Finalidad de la UMA	Conservación, protección, reproducción, repoblación y Aprovechamiento extractivo.



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0853/2020

Bitácora: 12/U0-0066/09/20

Folio: 020860

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNA T-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	-00-	-00-	-00-	s/n	Si	No	-00-
<i>Dicotyles tajacu</i>	Pecarí de collar	-00-	-00-	-00-	s/n	Si	No	-00-

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **EL PARAÍSO**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

Vértice	X	Y
1	370987.0821	1913457.590
2	369221.8663	1915287.118
3	371990.8231	1914376.071
4	372546.4492	1914656.530
5	373031.2508	1915695.267
6	373441.9525	1915965.509
7	374033.4105	1915482.032
8	375546.9412	1916417.280
9	375555.3190	1917191.379
10	376935.3243	1917245.614
11	377244.0309	1916763.069

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **GRO.SGPARN.UARRN.0852/2020**, de fecha **23 de noviembre del 2020** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable**



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0853/2020

Bitácora: 12/UO-0066/09/20

Folio: 020860

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

Técnico será el Biol. José Luís Bello Mena, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas al medio natural en territorio Mexicano.

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y liberaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pie de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0853/2020

Bitácora: 12/U0-0066/09/20

Folio: 020860

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El COMITÉ de la Unidad de manejo, así como el Responsable Técnico deberán realizar las siguientes actividades programadas: elaborar un calendario de vigilancia; realizar por lo menos dos pláticas informativas con evidencias, por año, para la prevención de los delitos ambientales y en específico, para evitar la cacería ilegal, evitar, prevenir y controlar incendios forestales, presencia de plagas y/o enfermedades; elaborar un Reglamento interno, sobre las actividades ilícitas y/o prohibitivas dentro y fuera de la unidad de manejo (en el área de circunscripción del ejido); elaborar una lista (directorío) de las diferentes Dependencias Ambientales, con la finalidad de realizar denuncias, revisiones en campo y programas de apoyo (programas productivos).

DECIMO TERCERA: Para el caso de las medidas preventivas de contingencias, deberá difundir e informar a las comunidades del ejido, así como a los ejidos colindantes sobre la puesta en marcha de la unidad de manejo y las demás actividades programadas y estipuladas dentro del cuadro anexo en las páginas 11 y 12 de la respuesta de las observaciones realizadas al plan de manejo.

DECIMO CUARTA: Dentro del programa de señalización, deberá realizar las acciones siguientes: Identificar los lugares estratégicos para la colocación de los letreros, tomando en cuenta aspectos de mayor afluencia de personas, cruceros, etc.; colocar un poster de lona de 3X2 metros, con el nombre y otros datos de la unidad de manejo; asimismo se colocaran una serie de lonas de 1X1 metros (al menos 3), con leyendas alusivas a la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales. En su caso, deberá colocar dentro de la unidad de manejo al menos cuatro letreros en madera, con leyendas de la unidad de manejo

DECIMOQUINTA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0853/2020

Bitácora: 12/U0-0066/09/20

Folio: 020860

Asunto: Registro de la propiedad de manejo.

DECIMOSEXTA. El presente registro podrá cancelarse por incumplimiento de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOSÉPTIMA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMO. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.